

Acuerdo de 3 de setiembre de 1852 señalando un tanto por ciento al Receptor de Leon.

El Gobierno—Teniendo en consideración que los productos de la Receptoría de Leon son mezquinos y las atenciones que demanda son continuas y graves, aumentándosele con la distribución que hace en calidad de comisaría de guerra á los individuos de la lista militar: con presencia de lo que dispone el art. 17 cap. 2º del reglamento de milicias de 5 de noviembre de 1799, y en uso de sus facultades

ACUERDA:

1º El Receptor de alcabalas del distrito de Leon gozará del uno por ciento de distribución que á los habilitados concedia el artículo precitado del espresado reglamento sobre las cantidades que pagaban á la fuerza militar.

2º Lo tendrá entendido el Sr. Ministro de hacienda y lo comunicará á quienes corresponda.

Managua, setiembre 3 de 1852—Pineda.